



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206400016511

27-08-2020

**PUBLICACION DE AVISO
No. 20206400016031 DEL 2020**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA S.A.S.

HACE SABER

“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20206400016031 del 20 de agosto de 2020

Señores

JULIO VASQUEZ ARANGO

JESÚS EMILIO LOPERA GONZALEZ

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS EMILIO LOPERA GONZALEZ

DEMÁS PERSONAS INTERESADAS

Abscisa Inicial 35+112.11 Km y final 35+832.28 km

Predio RAUDAL 2

Vereda La Carlota

Puerto Berrio-Antioquia

REFERENCIA: *Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.*

ASUNTO: *Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060010385 del 31 de julio de 2020. Predio No. CM2-UF3-SCNMP-PTO3-003.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206400015401 de fecha 11 de agosto de 2020 expedido y enviado por la Autopista Río Magdalena S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB787536845CO, se instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060010385 del 31 de julio de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/5

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060010385 del 31 de julio de 2020, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Río Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores-Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia”, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

*Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CM2-UF3-SCNMP-PTO3-003 de fecha 14 de abril de 2018, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores – Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, de DOS HECTÁREAS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2,7754 HA), debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 35+112.11 KM y final 35+832.28 KM, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 019-1325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, con cédula catastral **No. 5792004000000100002000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 772,72 metros, lindando con JULIO VÁSQUEZ ARANGO Y OTRO (mismo predio)(4-68); **ORIENTE**: En longitud de 62,03 metros, lindando con LUZ EDILMA CEBALLOS VÁSQUEZ (68-71); **SUR**: En longitud de 626,69 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO (71-95; 95 Y 1); **OCCIDENTE**: En longitud de 165,43 metros, lindando con ISABEL MARÍN DE VÉLEZ (1-4). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/5

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES (SCN)	CANTIDAD	UNID
C1	CONSTRUCCION, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO DE 0.15 M, 2 HABITACIONES, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; COCINA, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; BAÑO, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; LA CONSTRUCCION CONSTA DE 2 PUERTAS Y 3 VENTANAS METALICAS. REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	66,65	M2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		66,65	M2
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (SCN)	CANTIDAD	UNID
CA-2	MALLA ESLABONADA CON TUBO GALBANIZADO	39,94	M
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (MP)	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA MEDIANERA CON PARALES DE MADERA, 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	59,65	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (SCN)			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
CEDRO	15	13	Und
NARANJO	1	3	Und
ZONA BOScosa	1,0190		ha
PASTO NATURAL	1,2654		ha
PLATANO	12	3,5	Und
GUAMO	1	4	Und
AGUACATE	1	6	Und
MANGO	1	4	Und
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (MP)			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
ZONA BOScosa	0,2549		ha
PASTO NATURAL	0,1399		ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JULIO VÁSQUEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 646.954 y **JESÚS EMILIO LOPERA** y sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a:

- **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.**, conforme la anotación No. 10 del 25 de febrero de 1974 en virtud de la servidumbre (1252X40M), constituida mediante la Escritura Pública No. 169 del 9 de mayo de 1973 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
 Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
 Bogotá

Oficina Puerto Berrío
 Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
 Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
 Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
 Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
 Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/5

- *MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA, conforme la anotación No. 13 del 7 de mayo de 1997, en virtud de la medida cautelar correspondiente a un embargo de la mitad, mediante la Resolución 042 del 16 de octubre de 1995, de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío.*
- *MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA, conforme la anotación No. 14 del 30 de mayo de 1997, en virtud de la medida cautelar correspondiente a un embargo de la mitad, mediante el oficio 055 del 27 de mayo de 1996, de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE, *la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-1325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31-07-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060010385 del 31 de julio de 2020. (...)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **JULIO VASQUEZ ARANGO y JESÚS EMILIO LOPERA GONZALEZ**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado “**RAUDAL 2**”; así como también a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS EMILIO LOPERA**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/5

GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, predio ubicado entre las abscisa inicial 35+112,11 KM y final 35+832,28 KM, Vereda La Carlota, Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 20206060010385 del 31 de julio de 2020, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA RIO MAGDALENA DOS-SECTOR ALTO DE DOLORES– PUERTO BERRIO, UNIDAD FUNCIONAL No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia”**, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 20206400015401 de fecha 11 de agosto de 2020, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB787536845CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 20206400016031 de fecha 20 de agosto de 2020, enviado a través de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RB787536995CO.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060010385 del 31 de julio de 2020, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA RIO MAGDALENA DOS-SECTOR ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRIO, UNIDAD FUNCIONAL No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia” contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB EL 31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 LAS 5:30 P.M.

JOAQUIN GAGO

DE PEDRO

JOAQUÍN GAGO DE PEDRO

REPRESENTANTE LEGAL

AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.

Firmado digitalmente por
JOAQUIN GAGO DE PEDRO
Fecha: 2020.08.28 19:05:10 +02'00'

Elaboró: Ricardo Muñeton 

Revisó: Ana Ávila 

Revisó: Hernán Santana 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

5/5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010385



Fecha: 31-07-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20206060010385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia. ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No. CM2-UF3-SCNMP-PTO3-003** de fecha 14 de abril de 2018, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores – Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, de **DOS HECTÁREAS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2,7754 HA).**

Que, el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 35+112.11 KM y final 35+832.28 KM, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 019-1325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, con cédula catastral **No. 5792004000000100002000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 772,72 metros, lindando con JULIO VÁSQUEZ ARANGO Y OTRO (mismo predio)(4-68); **ORIENTE:** En longitud de 62,03 metros, lindando con LUZ EDILMA CEBALLOS VÁSQUEZ (68-71); **SUR:** En longitud de 626,69 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO (71-95; 95 Y 1); **OCCIDENTE:** En longitud de 165,43 metros, lindando con ISABEL MARÍN DE VÉLEZ (1-4). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES (SCN)	CANTIDAD	UNID
C1	CONSTRUCCION, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO DE 0.15 M, 2 HABITACIONES, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; COCINA, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; BAÑO, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; LA CONSTRUCCION CONSTA DE 2 PUERTAS Y 3 VENTANAS METALICAS. REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	66,65	M2
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	66,65	M2
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (SCN)	CANTIDAD	UNID

RESOLUCIÓN No. 20206060010385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia. ”

CA-2	MALLA ESLABONADA CON TUBO GALBANIZADO	39,94	M
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (MP)		
CA-1	CERCA MEDIANERA CON PARALES DE MADERA, 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	59,65	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (SCN)			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
CEDRO	15	13	Und
NARANJO	1	3	Und
ZONA BOScosa	1,019 0		ha
PASTO NATURAL	1,265 4		ha
PLATANO	12	3,5	Und
GUAMO	1	4	Und
AGUACATE	1	6	Und
MANGO	1	4	Und
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (MP)			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
ZONA BOScosa	0,254 9		ha
PASTO NATURAL	0,139 9		ha

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4366 del 13 de octubre de 1975, otorgada en la Notaría 6 del Círculo de Medellín.

Que, los señores **JULIO VÁSQUEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 646.954 y **JESÚS EMILIO LOPERA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 8.211.689, figuran como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido de la siguiente manera:

- JESÚS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ, en vida adquirió su cuota parte por PERMUTA efectuada con MARÍA JARAMILLO VIUDA DE LOPERA y JOSEFINA LOPERA JARAMILLO, según consta en la Escritura Pública No. 4366 del 13 de octubre de 1975, otorgada en la Notaría 6 del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-1325, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.
- JULIO VÁSQUEZ ARANGO adquirió su cuota parte por DACIÓN EN PAGO efectuada por HORACIO LÓPEZ, según consta en la Escritura Pública No. 112 del 11 de febrero de 1963, otorgada en la Notaría del Círculo de Fredonia, debidamente inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-1325, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Que, Autopista Río Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 5 de diciembre de 2019, actualizado el 21 de enero de 2020, en el cual conceptuó que no es viable la enajenación voluntaria del predio, teniendo en cuenta que uno de los propietarios es fallecido y se desconoce el paradero del otro propietario, adicionalmente, existen sobre el inmueble dos embargos promovidos por la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio; por consiguiente, y tomando en cuenta la imposibilidad para adquirir el predio a través de la enajenación voluntaria, es necesario dar aplicación a lo descrito en el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en el sentido de proceder a iniciar directamente el proceso de expropiación judicial.

Que, Autopista Río Magdalena S.A, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que, La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial de fecha 8 de agosto de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$90.116.772,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

VALORES SCN				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA SCN	1,4927	ha	\$ 13.030.000	\$ 19.449.881
ÁREA SERVIDUMBRE SCN	0,8456	ha	\$ 11.913.743	\$ 10.074.261
VALOR TOTAL TERRENO SCN				\$ 29.524.142
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES SCN				

RESOLUCIÓN No. 20206060010385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia. ”

C-1 CONSTRUCCIÓN CON TECHO EN EN TEJA DE ZINC Y BARRO.	66,65	m ²	\$ 301.700	\$ 20.108.305
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES SCN				\$ 20.108.305
CONSTRUCCIONES ANEXAS SCN				
CA-2 MALLA ESLABONADA CON TUBO GALVANIZADO	39,94	m	\$ 428.800	\$ 17.126.272
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS SCN				\$ 17.126.272
ESPECIES VEGETALES SCN				
CEDRO	15	Und	\$ 82.000	\$ 1.230.000
NARANJO	1	Und	\$ 62.000	\$ 62.000
ZONA BOSCOsa	1,0190	Ha	\$ 10.000.000	\$ 10.190.000
PASTO NATURAL	1,2654	Ha	\$ 2.000.000	\$ 2.530.800
PLÁTANO	12	Und	\$ 51.000	\$ 612.000
GUAMO	1	Und	\$ 67.000	\$ 67.000
AGUACATE	1	Und	\$ 103.173	\$ 103.173
MANGO	1	Und	\$ 87.000	\$ 87.000
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 14.881.973
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE SCN				\$ 81.640.692
VALORES MP				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA MP	0,1601	ha	\$ 13.030.000	\$ 2.086.103
ÁREA SERVIDUMBRE MP	0,2770	ha	\$ 11.913.743	\$ 3.300.107
VALOR TOTAL TERRENO MP				\$ 5.386.210
CONSTRUCCIONES ANEXAS MP				
CA-1 CERCA MEDIANERA EN MADERA	59,65	m	\$ 19.800	\$ 1.181.070
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS MP				\$ 1.181.070
ESPECIES VEGETALES MP				
PASTO NATURAL	0,2549	Ha	\$ 2.000.000	\$ 509.800
ZONA BOSCOsa	0,1399	Ha	\$ 10.000.000	\$ 1.399.000
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES MP				\$ 1.908.800
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE MP				\$ 8.476.080
VALOR TOTAL TERRENO COMERCIAL				\$ 90.116.772
VALOR EN LETRAS		NOVENTA MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L.		

Que, teniendo en cuenta que el señor **JESÚS EMILIO LOPERA** se encuentra fallecido desde el año 2019, de conformidad con lo establecido en el certificación No. 294983100 del 3 de diciembre de 2019, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se procedió a efectuar la indagación pertinente para dar con el paradero del otro propietario, el señor **JULIO VÁSQUEZ ARANGO**, para ello, se procedió a contactar a los habitantes de los predios vecinos al requerido, sin obtener resultado alguno, pues todas las personas a las que se les preguntó, manifestaron no conocerlo ni de trato ni de vista. Las personas contactadas fueron: El 23 de junio de 2020, Francisco Javier López Estrada (30 años en el sector), Ricardo de Jesús Barrientos Carmona (20 años en el sector) y Oscar Daniel Daza Aguirre (26 años en el sector).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **019-1325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE (1252X40M), constituida a través de la Escritura Pública No. 169 del 9 de mayo de 1973 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío, debidamente registrada en la anotación No. 10 del 25 de febrero de 1974, en favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
- MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO MITAD, a través de la Resolución 042 del 16 de octubre de 1995, de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, debidamente registrada en la anotación No. 13 del 7 de mayo de 1997, en favor del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO.
- MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO DE MITAD, a través del oficio 055 del 27 de mayo de 1996, de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, debidamente registrada en la anotación No. 14 del 30 de mayo de 1997, en favor del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO.

RESOLUCIÓN No. 20206060010385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia. ”

Que, mediante memorando No. 20206040092013 de fecha 24 de julio de 2020 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CM2-UF3-SCNMP-PTO3-003 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Autopista Río Magdalena S.A.S. con radicado ANI No. 2020-409-064453-2 de fecha 17 de julio de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, cuando el titular del derecho real de dominio del inmueble ha fallecido y teniendo en cuenta que se desconoce el paradero del otro propietario, la entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CM2-UF3-SCNMP-PTO3-003** de fecha 14 de abril de 2018, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores – Puerto Berrio, Unidad Funcional 3, de DOS HECTÁREAS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2,7754 HA), debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 35+112.11 KM y final 35+832.28 KM, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 019-1325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, con cédula catastral **No. 5792004000000100002000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 772,72 metros, lindando con JULIO VÁSQUEZ ARANGO Y OTRO (mismo predio)(4-68); **ORIENTE**: En longitud de 62,03 metros, lindando con LUZ EDILMA CEBALLOS VÁSQUEZ (68-71); **SUR**: En longitud de 626,69 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO (71-95; 95 Y 1); **OCIDENTE**: En longitud de 165,43 metros, lindando con ISABEL MARÍN DE VÉLEZ (1-4). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES (SCN)	CANTIDAD	UNID
C1	CONSTRUCCION, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO DE 0.15 M, 2 HABITACIONES, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; COCINA, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; BAÑO, TECHO EN TEJA DE ZINC Y BARRO SOSTENIDAS EN PARALES DE MADERA, PAREDES EN BLOQUE ENTRELAZADO, PISO EN CEMENTO AFINADO; LA CONSTRUCCION CONSTA DE 2 PUERTAS Y 3 VENTANAS METALICAS. REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	66,65	M2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		66,65	M2
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (SCN)	CANTIDAD	UNID
CA-2	MALLA ESLABONADA CON TUBO GALBANIZADO	39,94	M
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (MP)	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA MEDIANERA CON PARALES DE MADERA, 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUA	59,65	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (SCN)			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
CEDRO	15	13	Und
NARANJO	1	3	Und
ZONA BOSCOSEA	1,019		ha

RESOLUCIÓN No. 20206060010385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia. ”

	0		
PASTO NATURAL	1,2654		ha
PLATANO	12	3,5	Und
GUAMO	1	4	Und
AGUACATE	1	6	Und
MANGO	1	4	Und
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES (MP)			
DESCRIPCION	CANT	ALT	UND
ZONA BOScosa	0,2549		ha
PASTO NATURAL	0,1399		ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JULIO VÁSQUEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 646.954 y **JESÚS EMILIO LOPERA** y sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a:

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P., conforme la anotación No. 10 del 25 de febrero de 1974 en virtud de la servidumbre (1252X40M), constituida mediante la Escritura Pública No. 169 del 9 de mayo de 1973 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío.
- MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA, conforme la anotación No. 13 del 7 de mayo de 1997, en virtud de la medida cautelar correspondiente a un embargo de la mitad, mediante la Resolución 042 del 16 de octubre de 1995, de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío.
- MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA, conforme la anotación No. 14 del 30 de mayo de 1997, en virtud de la medida cautelar correspondiente a un embargo de la mitad, mediante el oficio 055 del 27 de mayo de 1996, de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE, la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-1325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **31-07-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Autopista Río Magdalena S.A.S.
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20206060010385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Al Rio Magdalena 2, Tramo Alto de Dolores Puerto Berrio, Unidad Funcional No. 3, predio denominado RAUDAL 2, ubicado en la vereda La Carlota, del municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia. ”